

GOBERNACION DEL RISARALDA.

PEREIRA, 08 JUN 2001


ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

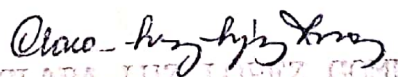
EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NUMERO 13 DE MAYO 30 DEL 2001

"POR EL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARCHIVARSE EN ENEMPLAR.

  
ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU

  
CLARA LUZ LOPEZ GOMEZ  
Profesional Especializada  
Secretaria Juridica Departamental

Orlando Tabaresquino León.

"UN GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO Y SOCIAL EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES."

ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

0120

ACUERDO No 013  
MAYO 30 DE 2001

Dosquebradas, Mayo 31 del año 2.001

EXPOSICION DE MOTIVOS

ACUERDO N°013  
Mayo 30 del 2.001

OR

"POR EL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES EN MATERIA DEL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL  
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de  
Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

*Sede Liery 2*  
ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA  
Alcalde Municipal

ACUERDO No.013  
(MAYO 30 de 2001)

"POR EL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente  
Honorables Concejales  
Ciudad

Cumpliendo con lo ordenado en nuestra Constitución Nacional en su artículo 313, y en concordancia con la Ley 136 de 1994, solicito respetuosamente me sea aprobado el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene como premisa fundamental el buscar el fortalecimiento del erario público municipal, y el beneficio económico y social a los contribuyentes del Impuesto Predial e Industria y Comercio en el Municipio de Dosquebradas Risaralda.

Considerando que el artículo 100 de la Ley 633 del 29 de Diciembre del 2000, contempla PARAGRAFO TRANSITORIO. Para la liquidación de los intereses moratorios de las obligaciones que se cancelen en efectivo, se aplicarán las siguientes tasas:

Siete por ciento (7%) efectivo anual, para deudas pendientes de pago por los años gravables de 1997 y anteriores.

Nueve por ciento (9%) efectivo anual, para deudas pendientes de pago por los años gravables 1998 y 1999.

Diez por ciento (10%) efectivo anual, para deudas pendientes de pago correspondientes al año gravable del 2000.

Estas tasas no serán aplicables para la liquidación de los intereses moratorios cuando haya lugar al otorgamiento de plazos para el pago.

Las disposiciones contenidas en el presente párrafo, podrán ser aplicables por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia. Para tal efecto el plazo para cancelar las obligaciones y liquidar los intereses correspondientes, será hasta el 30 de Junio del año 2001.

Considerando que el debido cobrar por concepto del impuesto predial unificado a Marzo del 2001, tiene un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES (\$9.960'000.000) Mcte, de los cuales, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300'000.000) Mcte, por concepto de Impuesto de Industria y comercio, de los cuales trescientos millones de pesos (\$300'000.000) Mcte, pertenecen a recargos por mora.

La Administración Municipal considera prudente, presentar un ALIVIO TRIBUTARIO, cuyo propósito fundamental está la eficacia y eficiencia del servicio a la comunidad, a la vez, incentivar a los contribuyentes para que paguen los impuestos al municipio, recibiendo por ello el beneficio económico y social, todo esto enmarcado en la Constitución y la Ley.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de acuerdo con el artículo 209 de nuestra carga magna, es por esto, que para los contribuyentes que hayan cancelado los impuestos de años 2000 y anteriores, se les abonará el valor de los intereses causados, en concordancia con la tabla del presente acuerdo, previa solicitud del interesado, quien debe hacerlo por escrito y antes del 30 de Junio del presente año, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Atentamente,

*Elder Antonio Villegas*  
ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA  
Alcalde Municipal

31

Mayo/2001  
*Claudia*  
H: 8:45 AM

ACUERDO No.013  
(MAYO 30 de 2001)

"POR EL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas- Risaralda, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numeral 3º de la Constitución Política, artículo 92º numeral 7º del Decreto 1333 de 1996, y el artículo 32º de la Ley 136 de 1994; igualmente el parágrafo transitorio del artículo del artículo 100 de la Ley 633 de Diciembre 29 del 2000.

ACUERDA :

**ARTICULO 1º:** Los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado correspondiente a los años 1997 y anteriores, 1998, 1999 y 2000 se les liquidará los intereses moratorios de acuerdo con las siguientes tasas:

Deudas con saldos pendientes de pago por el año de 1997 y anteriores, se liquidará un interés del (7%) efectivo anual.

Deudas con saldos pendientes de pago por los años de 1998 y 1999, se liquidará un interés del (9%) efectivo anual.

Deudas con saldos pendientes de pago por el año 2000, se liquidará un interés del (10%) efectivo anual.

**PARAGRAFO:** Para tener derecho al alivio tributario, el contribuyente debe pagar la totalidad del impuesto predial adeudado al 31 de Diciembre del año 2000; dichas tasas se aplicarán únicamente para el predial unificado sin sus complementarios.

**ARTICULO 2º:** El plazo para cancelar las obligaciones de predial y liquidar los intereses en mora, será hasta el día 30 de Junio del año 2001.

**ARTICULO 3º:** A los contribuyentes que en la presente vigencia hayan cancelado el predial de los años 1997 y anteriores, 1998, 1999 y 2000, se les liquidará los intereses de mora a las tasas estipuladas en el artículo en el artículo primero (1º) de este acuerdo y su saldo se les abonará al impuesto a pagar en la vigencia del año 2002.

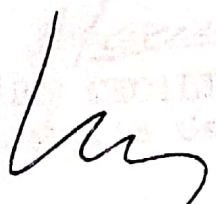
**ARTICULO 4º:** Los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que a la fecha presenten deudas al fisco Municipal por concepto de intereses de mora en el pago del impuesto, podrán acogerse al beneficio de liquidación de las tasas de interés moratorio, previstos para los años 1997 y anteriores del 7% efectivo anual; para los años 1998 y 1999 el 9% efectivo anual y para el año 2000 el 10% efectivo anual, en concordancia con el artículo 100 de la Ley 633 del año 2000.

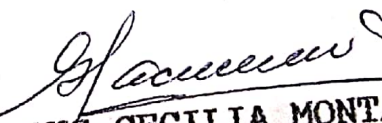
**PARAGRAFO:** En todo caso, para acceder al alivio tributario, el responsable de la obligación de industria y comercio, deberá cancelar el impuesto con corte al bimestre Mayo- Junio del año 2001.

**ARTICULO 5º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del Orden Municipal que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Uno (2001).

  
**HERIBERTO GRAJALES OYUELA**  
Presidente.

  
**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ B.**  
Secretaria General.

10.090.891

ACUERDO No.013  
(MAYO 30 de 2001)

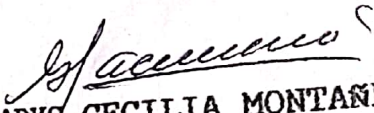
"POR EL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO  
DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS  
RISARALDA

H A C E   C O N S T A R :

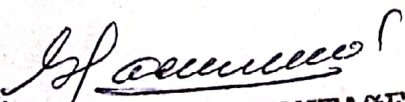
Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la  
Comisión Segunda (29), el día 24 de Mayo del año 2001 y Remitido a  
Plenaria a Segundo Debate, el día Treinta (30) de Mayo del año 2001  
(SESION EXTRAORDINARIA), cumpliéndose los dos debates, de  
conformidad con el Artículo 739 inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA :    ALCALDE MUNICIPAL  
FECHA        :    MAYO 30 DE 2001

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ B.  
Secretaria General.

REMISION :    Me permito remitir el Acuerdo No.013 de Mayo  
Treinta (30) del año Dos Mil Uno (2001), al Señor Alcalde para su  
respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Uno (30-  
05-2001).

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ B.  
Secretaria General.